

Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

1

CONTRATO LABORAL INDIVIDUAL POR TIEMPO DETERMINADO

2018-2021

En la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; el día -, en las oficinas de la Presidencia Municipal situadas en Hidalgo # 45 de esta Ciudad celebran el presente contrato laboral de trabajo por tiempo determinado, por una parte el Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco representado por el -, y el C. -, en su carácter de -, de conformidad con el Artículo, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales, 2, 3, 4, 20, 21, 25, 35, 36, 37, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL PATRÓN" con domicilio en Hidalgo # 45, de esta Ciudad. Por otra parte -, con número de CURP -, de Nacionalidad MEXICANA, de - años de edad, sexo -, estado civil - y con domicilio en - # -, interior -, - (-), en la - de -, -, a quién en lo sucesivo se le denominará "EL TRABAJADOR", PARA LO CUÁL SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara el "PATRÓN" por conducto de sus representantes legales, ser una entidad Pública y tener la capacidad Legal para contratar y obligarse, en los términos que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el dispositivo legal 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y los numerales 2, 3, y 38 Fracción II, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- El "PATRÓN" declara, tener su domicilio en la calle -

TERCERA.- Por su parte "EL TRABAJADOR" declara ser mexicano, - años de edad, de estado civil - y con domicilio en - # -, interior -, - (-), en la - de -, -.

CUARTA.- El "TRABAJADOR" declara tener la capacidad, las aptitudes necesarias para poder desarrollar el trabajo que se le ha encomendado y está consciente de la naturaleza transitoria del mismo.

QUINTA.- Declara el "PATRÓN" que requiere contratar los servicios del trabajador en forma temporal y por tiempo determinado dada la naturaleza de lo supernumerario del trabajo que desarrollará. Y quién se contratará con el puesto de -.

SEXTA.- El trabajador está consciente de los puntos anteriores y manifiesta su disposición y conformidad a ser enviado como supernumerario a la - y/o cualquier otro departamento del Municipio que se le asigne por parte de la Dirección de Oficialía Mayor Administrativa.

SÉPTIMA.- El "TRABAJADOR" se obliga a desempeñar los requerimientos del patrón y en acatar las condiciones generales de trabajo del Municipio de Tepatitlán de Morelos, sobre las cuáles prestará sus servicios personales y estar de acuerdo en celebrar el presente contrato.

Conociendo las declaraciones descritas y los alcances jurídicos del acto, ambas partes están conformes en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- El presente contrato se celebra por tiempo determinado de conformidad con los Artículos 3, Fracción III, 6 y 16 Fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios así como los numerales 35 y 36, ambos de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, ya que la naturaleza del trabajo así lo exige.

SEGUNDA.- La duración del presente contrato iniciará el - y se terminará el día -, sin que el mismo pueda ampliarse en ningún caso, salvo convenio por escrito por ambas partes, lo anterior de conformidad a los artículos 37 y 53 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- El patrón se obliga a proporcionarle al trabajador las herramientas necesarias para el mejor desempeño de las labores requeridas.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" MANIFIESTA que se hace responsable del buen uso de las herramientas de trabajo y el área de trabajo, así como de cualquier acto de negligencia en perjuicio del Patrón. Así también, se obliga a presentarse a laborar en condiciones aceptables de higiene, a adoptar las medidas de seguridad indicadas, así como el no presentarse a laborar en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, caso contrario se dará por rescindido el presente instrumento jurídico y por ende la relación laboral.

QUINTA.- El trabajador se obliga a responder por el mal uso de las herramientas que se le proporcionen, lo anterior de conformidad con los artículos 83 y 110 fracción I ambos de la ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde la Comisión de Responsabilidad Patrimonial podrá hacer efectivos los descuentos y reducciones al salario por daños al patrimonio municipal, por imprudencia del empleado.

SEXTA.- Dentro de los primeros treinta días, a partir de que el trabajador inicie a prestar sus servicios al "PATRÓN" y con fundamento en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el Patrón podrá rescindir el presente contrato, sin recaer en responsabilidad alguna si el trabajador carece de capacidad, aptitudes o facultades necesarias para desempeñar el trabajo que se le encomienda y de igual forma si el trabajador ha engañado al patrón con certificados o referencias falsas en las que se le atribuyan facultades o conocimientos de los cuales carezca .

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen que el salario que recibirá el trabajador por parte del patrón será de un total de percepciones de \$- - debiendo ser el pago en moneda de curso legal, ya sea efectivo o con depósito bancario que el patrón haya convenido para su realización, este se desglosa de la siguiente manera, sueldo \$- -, una Gratificación para Despensa de \$- - y un Apoyo de Transporte de \$- -, además se le retendrá un 5% de la percepción total para fondo de ahorro, misma que se entregara juntamente con otro tanto igual por medio del patrón, dicha cantidad será de \$- -, esta cantidad se entregará de acuerdo al Reglamento para el Fondo de Ahorro de los Servidores Públicos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. En el salario fijado en esta cláusula se encuentra comprendida la parte proporcional correspondiente al séptimo día.

OCTAVA.- La duración de la jornada de trabajo será de acuerdo al artículo 32 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual forma, ambas partes convienen en que será causa de no admisión a las instalaciones cuando el trabajador se presente a laborar después de la hora señalada para tal efecto y se considerará falta injustificada para efectos del pago de salario, dando

Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

una prórroga de 10 minutos de tolerancia para la presentación del trabajador siempre y cuando el hecho de llegar tarde no se repita tres días consecutivos.

2018-2021

NOVENA.- Para la realización del trabajo se requerirá de la supervisión del Patrón o Jefe Directo y los servicios personales del trabajador deberán concordar con las labores propias de la oficina o lugar de trabajo, de igual forma el trabajador podrá ser cambiado de la dependencia asignada a otro departamento donde se requieran sus servicios, de conformidad al criterio que el - y el jefe de la dependencia, donde inicialmente se asignó al trabajador.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que por la naturaleza del trabajo que se contrata no podrá haber horas extras en el mismo, ya que el horario de trabajo se encuentra debidamente establecido, y en caso de requerir las horas extras se autorizará por escrito del - en donde se precise la fecha exacta y el número de horas extras a laborar, en el entendido de no mediar la autorización de la que se habla, se presumirá no laborado el tiempo extraordinario y no existir obligación del patrón a su pago, ni del trabajador a laborarlo.

DÉCIMA PRIMERA.- Quedan establecidos como días de descanso obligatorios los señalados en el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 74 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El trabajador acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca el patrón en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales para el mejor desempeño de sus funciones.

DÉCIMA TERCERA.- El trabajador dará fiel cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en el desempeño de sus labores al servicio del Patrón.

DÉCIMA CUARTA.- El trabajador se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información, cifras o datos a que tenga acceso por la naturaleza y desarrollo de su trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 55 de la fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- El Patrón se obliga a dar al trabajador los Servicios Médicos que el trabajador necesite, durante la relación de trabajo, de acuerdo con el Artículo 56, fracción XI décimo primera y el Artículo 63, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los aplicables del Reglamento Interno de los Servicios Médicos Municipales.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes convienen que en caso de que el trabajador por negligencia o descuido, maltrate alguno de los implementos propiedad del Patrón, el trabajador, previo convenio con el patrón a través de la Comisión de responsabilidad patrimonial, será quien le establecerá la cantidad a cubrir ya sea en proporción o totalmente y la forma de hacerse, lo anterior con base en el artículo 110, fracción I primera, de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Será motivo de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el Patrón cuando el trabajador viole alguna o algunas de las obligaciones aquí asignadas o las que refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 22, así como las disposiciones relativas de los artículos 47, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente.

Leído el presente contrato y conociendo los alcances jurídicos del mismo firman de conformidad ambas partes que en el intervinieron y ante la presencia de dos testigos. En la Ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el día -.

_____	-	_____	-
_____	-	_____	-
_____	-	_____	-
_____	-	_____	-
_____	-	_____	-
_____	-	_____	-

1